



Asamblea General

Distr. general
4 de diciembre de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tema 70 c) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

Informe de la Tercera Comisión*

Relatora: Sra. Tebatso Future **Baleseng** (Botswana)

I. Introducción

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 2007, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, el subtema titulado “Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales” y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Tercera Comisión celebró un debate general sobre el subtema junto con el subtema 70 b) en sus sesiones 22ª a 33ª, los días 24 a 26 y 29 a 31 de octubre de 2007, y examinó propuestas y adoptó decisiones en relación con el subtema 70 c) en sus sesiones 42ª, 49ª, 50ª y 51ª, celebradas los días 9, 20 y 21 de noviembre. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión (véase A/C.3/62/SR.22 a 33, 42, 49 a 51).
3. En el documento A/62/439 se indican los documentos que la Comisión tuvo ante sí en relación con este subtema.

* El informe de la Comisión sobre este tema se publica en siete partes, con la signatura A/62/439 y Add.1 a 6.



4. En la 22ª sesión, celebrada el 24 de octubre, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se dirigió a la Comisión y entabló un diálogo con los representantes de Portugal (en nombre de la Unión Europea), la Federación de Rusia, el Gabón, el Sudán, Suiza, Francia, China, la India, Indonesia, Benin, el Iraq, Nepal, Cuba, Egipto, el Canadá, el Camerún, Colombia, Argelia, la Jamahiriya Árabe Libia y Marruecos. También formuló una declaración la representante de Uganda (véase A/C.3/62/SR.22).

5. En la misma sesión, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos formuló una declaración. El representante de Cuba hizo una observación y formuló una pregunta a la que respondió el Secretario General Adjunto (véase A/C.3/62/SR.22).

6. En la misma sesión, el Director de la División de Política Social y Desarrollo Social del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales y el Director de la Oficina de Nueva York del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos hicieron declaraciones introductorias. El Director de la División de Política Social y Desarrollo Social respondió a una pregunta formulada por el representante de Cuba (véase A/C.3/61/SR.22).

7. En la 23ª sesión, celebrada el 24 de octubre, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 hizo una declaración y entabló un diálogo con los representantes de Israel, Sudáfrica, Portugal (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Kuwait, Egipto, el Yemen, el Sudán, el Líbano, los Estados Unidos de América, la República Árabe Siria, Indonesia, la Jamahiriya Árabe Libia, el Senegal, Nicaragua, Cuba y Palestina (véase A/C.3/62/SR.23).

8. En la misma sesión, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar hizo una declaración y entabló un diálogo con los representantes de Myanmar, Portugal (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Francia, Guinea-Bissau, Suiza, Nueva Zelandia, el Japón, Alemania, Australia, el Canadá, los Estados Unidos de América, China y el Brasil (véase A/C.3/62/SR.23).

9. En la 27ª sesión, celebrada el 26 de octubre, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea hizo una declaración y entabló un diálogo con los representantes de la República Popular Democrática de Corea, Portugal (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), los Estados Unidos de América, el Japón, el Canadá y la República de Corea (véase A/C.3/62/SR.27).

10. En la misma sesión, el Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Burundi hizo una declaración y entabló un diálogo con los representantes de Burundi, Portugal (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Guinea-Bissau, la República Unida de Tanzania, los Estados Unidos de América y el Camerún (véase A/C.3/62/SR.27).

11. También en la 27ª sesión, el Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo hizo una declaración y entabló un diálogo con los representantes de la República Democrática del Congo, Rwanda, Guinea-Bissau, el Canadá, los Estados Unidos de América, Portugal (en

nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea) y Burundi (véase A/C.3/62/SR.27).

12. En la 29ª sesión, celebrada el 29 de octubre, la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán hizo una declaración y entabló un diálogo con los representantes del Sudán, Portugal (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), los Estados Unidos de América, China, la Jamahiriya Árabe Libia, el Canadá, la República Árabe Siria, Cuba y Egipto (véase A/C.3/62/SR.29).

13. En la 49ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, formularon declaraciones los representantes de Cuba (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados), Portugal (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Sudáfrica, Uganda, la Jamahiriya Árabe Libia, el Sudán, los Estados Unidos de América y Australia (véase A/C.3/62/SR.49).

II. Examen de propuestas

A. Proyectos de resolución A/C.3/62/L.37 y Rev.1

14. En la 42ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, después de que el Secretario hiciera oralmente unas correcciones técnicas, el representante de Portugal, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea” (A/C.3/62/L.37), cuyo texto es el siguiente:

“La Asamblea General,

Reafirmando que los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Consciente de que la República Popular Democrática de Corea es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Observando la presentación por la República Popular Democrática de Corea de su segundo informe periódico relativo a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, su segundo informe periódico acerca de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y su informe inicial relativo a la aplicación de la Convención sobre la

eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, signo de su participación en las iniciativas internacionales de cooperación en la esfera de los derechos humanos,

Tomando nota de las observaciones finales de los órganos de supervisión creados en virtud de los cuatro tratados, las más recientes de las cuales fueron formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en julio de 2005,

Observando con reconocimiento la colaboración establecida entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud destinada a mejorar la situación de salud en el país, así como la colaboración establecida con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a fin de mejorar la calidad de la educación de los niños,

Recordando sus resoluciones 60/173, de 16 de diciembre de 2005, y 61/174, de 19 de diciembre de 2006, las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/10, de 16 de abril de 2003, 2004/13, de 15 de abril de 2004, y 2005/11, de 14 de abril de 2005, y la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de junio de 2006, y consciente de la necesidad de una mayor coordinación en los esfuerzos que realiza la comunidad internacional para lograr la aplicación de dichas resoluciones,

Tomando nota del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y del amplio informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea presentado de conformidad con la resolución 61/174,

1. *Expresa su muy honda preocupación* por:

a) La persistente negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a reconocer el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea o a brindarle cooperación;

b) Las informaciones que se siguen recibiendo sobre violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en la República Popular Democrática de Corea, que incluyen:

i) Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular condiciones de detención inhumanas, ejecuciones públicas, detenciones extrajudiciales y arbitrarias; la ausencia de garantías procesales y del estado de derecho, incluidas las garantías de un juicio imparcial y un poder judicial independiente; la imposición de la pena de muerte por razones políticas y religiosas; y la existencia de un gran número de campos de reclusión y el empleo generalizado del trabajo forzoso;

ii) La situación de los refugiados y las personas que buscan asilo expulsados o devueltos a la República Popular Democrática de Corea y las sanciones impuestas a sus ciudadanos repatriados del extranjero, cuya salida se considera un acto de traición punible con penas de

internamiento, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes o la pena de muerte, y, a este respecto, la Asamblea insta a todos los Estados a velar por que se respete el principio fundamental de la no devolución y a tratar con humanidad a las personas que buscan asilo;

iii) Restricciones generalizadas y severas a la libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión y expresión, reunión pacífica y asociación, y al acceso igualitario a la información, por medios como la persecución de las personas que ejercen su libertad de opinión y expresión, y de sus familias;

iv) Imposición de limitaciones a todas las personas que desean circular libremente dentro del país y viajar al extranjero, incluso con castigos a quienes salen o intentan salir del país sin permiso, o a sus familias;

v) Violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, que han dado origen a una grave situación de malnutrición, problemas de salud generalizados y otras penurias para la población de la República Popular Democrática de Corea, incluidas las mujeres, los niños y las personas de edad;

vi) Continuas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, en particular la trata de mujeres con fines de prostitución o matrimonio forzoso, el tráfico ilícito de mujeres, los abortos forzados, la discriminación y la violencia por motivo de género y el infanticidio de los hijos de madres repatriadas, incluso en centros de detención policiales y en campos de trabajo;

vii) Continuas informaciones sobre violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, especialmente el uso de campamentos colectivos y medidas coercitivas para restringir su derecho a decidir de forma libre y responsable el número de hijos que desean tener y el intervalo de tiempo entre los nacimientos;

viii) Violaciones de los derechos de los trabajadores, incluido el derecho a la libertad sindical y a la negociación colectiva, el derecho a la huelga definido en las obligaciones que tiene la República Popular Democrática de Corea en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la prohibición de la explotación económica de los niños y del empleo de niños en cualquier trabajo nocivo o peligroso definida en las obligaciones que tiene la República Popular Democrática de Corea en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño;

2. *Reitera su muy honda preocupación* por las cuestiones sin resolver de interés internacional relacionadas con el secuestro de extranjeros bajo la forma de desaparición forzada, que viola los derechos humanos de los ciudadanos de otros países soberanos, y, a este respecto, insta enérgicamente al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que resuelva con urgencia esas cuestiones de forma transparente, entre otros medios, garantizando el retorno inmediato de las personas secuestradas;

3. *Al tiempo que observa* la rápida reacción del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea ante las inundaciones más recientes

y la apertura mostrada al solicitar asistencia externa, expresa su muy profunda preocupación por la precaria situación humanitaria en el país, agravada por una mala asignación de los recursos, que no se destinan a satisfacer las necesidades básicas, y por los frecuentes desastres naturales, en particular la prevalencia de la malnutrición materna e infantil, que, pese a los logros recientes, sigue afectando al desarrollo físico y mental de un porcentaje importante de niños y, a ese respecto, insta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que adopte medidas preventivas y correctivas para facilitar el acceso a la ayuda humanitaria y medidas para que los organismos humanitarios puedan prestar su asistencia imparcial en todas las partes del país en función de la necesidad conforme a los principios humanitarios, y para garantizar la seguridad alimentaria, incluso mediante la agricultura sostenible;

4. *Insta encarecidamente* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que respete cabalmente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y a ese respecto:

a) Ponga fin de inmediato a las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos mencionadas, entre otros medios aplicando plenamente las medidas previstas en las resoluciones de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos citadas anteriormente, así como las recomendaciones dirigidas a la República Popular Democrática de Corea por los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas;

b) Afronte las causas subyacentes de las corrientes de refugiados que salen del país y penalice a quienes explotan a los refugiados mediante el tráfico ilícito de personas, la trata y la extorsión, sin castigar a las víctimas;

c) Ofrezca toda su cooperación al Relator Especial, incluso garantizándole acceso total, libre y sin obstáculos a la República Popular Democrática de Corea, así como a otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

d) Participe con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina en actividades de cooperación técnica en el ámbito de los derechos humanos, que la Alta Comisionada viene realizando en los últimos años, a fin de mejorar la situación de los derechos humanos en el país;

e) Facilite a todos los organismos de las Naciones Unidas y otras instancias humanitarias el acceso necesario para que puedan cumplir su mandato;

5. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea en su sexagésimo tercer período de sesiones y, a tal fin, pide al Secretario General que le presente un amplio informe sobre la situación en la República Popular Democrática de Corea y al Relator Especial que continúe presentándole sus conclusiones y recomendaciones.”

15. En su 49ª sesión, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática

de Corea” (A/C.3/62/L.37/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/62/L.37. Posteriormente, El Salvador, Honduras y Nueva Zelandia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

16. En la misma sesión la representante de Portugal hizo una declaración (véase A/C.3/62/SR.49).

17. En la misma sesión se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

18. También en la misma sesión hicieron declaraciones los representantes del Japón y la República Popular Democrática de Corea (véase A/C.3/62/SR.49).

19. También en su 49ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/62/L.37/Rev.1 en votación registrada de 97 votos contra 23 y 60 abstenciones (véase párr. 49, proyecto de resolución I), el resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Belice, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Comoras, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Nauru, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tonga, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

Votos en contra:

Argelia, Belarús, China, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, Guinea, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Myanmar, Omán, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Somalia, Sudán, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Barbados, Benin, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Chad, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Dominica, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, India, Islas Salomón, Jamaica, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Madagascar, Malí, Mauricio, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República de Corea, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Yemen.

20. Antes de la votación hicieron declaraciones los representantes de Costa Rica, el Ecuador, Nepal, Belarús, Egipto, la República Bolivariana de Venezuela y Malasia; después de la votación hicieron declaraciones los representantes de Viet Nam, la India, Colombia, China, Argelia, Indonesia, Cuba, Guatemala y el Brasil (véase A/C.3/62/SR.49).

B. Proyectos de resolución A/C.3/62/L.41 y Rev.1 y exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas que figura en el documento A/C.3/62/L.83

21. En la 42ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Portugal, en nombre de Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Serbia, Suecia y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en Myanmar” (A/C.3/62/L.41), cuyo texto es el siguiente:

“La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y recordando los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Reafirmando también sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, la más reciente de las cuales es la resolución 61/232, de 22 de diciembre de 2006, las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y la resolución S-5/1, de 2 de octubre de 2007, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos en su quinto período extraordinario de sesiones,

Acogiendo con beneplácito la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad emitida el 11 de octubre de 2007,

Recordando que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, a la libertad de opinión y de expresión, y a la libertad de reunión y de asociación pacíficas,

Profundamente preocupada por la situación de los derechos humanos en Myanmar, y en especial por la reciente represión violenta de manifestaciones pacíficas, en particular mediante palizas, muertes, detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas,

1. *Condena enérgicamente* el uso de la violencia contra manifestantes pacíficos que ejercían sus derechos a la libertad de opinión y de expresión y a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, y transmite sus condolencias a las víctimas y a sus familias;

2. *Expresa su profunda preocupación* por:

a) La violación sistemática y continua de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo de Myanmar, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos y culturales que se describen en la resolución 61/233 y en resoluciones anteriores de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos;

b) Las detenciones arbitrarias, incluso mediante el uso de la violencia física, en respuesta a protestas pacíficas, la prolongación, una vez más, del arresto domiciliario aplicado a la Secretaria General de la Liga Nacional para la Democracia, Aung San Suu Kyi, y el elevado número de presos políticos, incluidos otros dirigentes políticos, personas que pertenecen a nacionalidades étnicas y defensores de los derechos humanos;

c) Las serias y repetidas violaciones del derecho internacional humanitario cometidas contra civiles, denunciadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja en junio de 2007;

d) La discriminación y las violaciones sufridas por personas que pertenecen a las nacionalidades étnicas de Myanmar, en particular en las zonas fronterizas y zonas de conflicto, y los ataques llevados a cabo por fuerzas militares y grupos armados no estatales contra aldeas del estado de Karen y otros estados de Myanmar habitados por nacionalidades étnicas, que han provocado masivos desplazamientos forzados, graves violaciones y otros abusos de los derechos humanos de las poblaciones afectadas;

e) La falta de una participación efectiva y genuina de los representantes de la Liga Nacional para la Democracia y otros partidos políticos y algunos grupos de las nacionalidades étnicas en la Convención Nacional y la lentitud de las reformas democráticas;

f) El hecho de que el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar no haya podido visitar el país en casi cuatro años, a pesar de haberlo solicitado reiteradas veces;

g) El continuo empeoramiento de las condiciones de vida y el aumento de la pobreza, que afectan a una parte importante de la población de todo el país, con serias consecuencias para el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales;

3. *Acoge con satisfacción*:

a) Los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar y sus exposiciones orales, así como el consentimiento del Gobierno de Myanmar a la visita del Relator Especial al país en noviembre de 2007;

b) El informe del Secretario General y el nombramiento por éste de un Asesor Especial para proseguir su mandato de buenos oficios, y expresa su pleno apoyo a la misión del Asesor Especial;

c) La visita del Asesor Especial a Myanmar en octubre de 2007, y la invitación para que regrese cursada por el Gobierno de Myanmar;

d) La conclusión entre la Organización Internacional del Trabajo y el Gobierno de Myanmar de un entendimiento a fin de ofrecer a las víctimas de trabajo forzoso un mecanismo para obtener reparación;

e) Las visitas a Myanmar de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y la Subsecretaria General y Coordinadora Adjunta del Socorro de Emergencia, por invitación del Gobierno de Myanmar, y la aplicación de algunas de las medidas acordadas en esas visitas;

f) La información sobre los progresos en la labor realizada por el Gobierno y las entidades humanitarias internacionales sobre el VIH/SIDA y la gripe aviaria;

g) La función rectora en el plano regional desempeñada por la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental y otros países vecinos para alentar al Gobierno de Myanmar a que acelere las reformas democráticas respetando los derechos humanos, y los continuos esfuerzos de la Asociación y de los países vecinos con miras a la adopción de una carta basada en los derechos humanos y un mecanismo efectivo de derechos humanos;

4. *Exhorta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que:

a) Garantice el pleno respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, elimine las restricciones de esas libertades que son incompatibles con las obligaciones del Gobierno en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, proteja a sus habitantes, e investigue y enjuicie a los autores de violaciones de los derechos humanos;

b) Considere seriamente las recomendaciones y propuestas presentadas por el Asesor Especial del Secretario General durante su visita a Myanmar en octubre de 2007 y dé pleno cumplimiento a las recomendaciones anteriores del Relator Especial, el Asesor Especial del Secretario General, la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos, la Organización Internacional del Trabajo y otros órganos de las Naciones Unidas;

c) Ejercer la máxima moderación y se abstenga de hacer nuevos arrestos y cometer actos de violencia contra manifestantes pacíficos, ponga en libertad inmediatamente y sin condiciones a todas las personas arrestadas y detenidas arbitrariamente y a todos los presos políticos, incluidos los dirigentes de la Liga Democrática Nacional Aung San Suu Kyi y Tin Oo, el dirigente de la Liga de Nacionalidades Shan por la Democracia Khun Htun Oo y otros dirigentes Shan, y los dirigentes del grupo de estudiantes “Generación del 88” Min Ko Naing y Ko Ko Gyi;

d) Levante las restricciones a las actividades políticas pacíficas de toda la población, garantizando, entre otras cosas la libertad de reunión y de asociación pacíficas y la libertad de opinión y expresión, incluso a medios de comunicación libres e independientes, y garantice al pueblo de Myanmar acceso irrestricto a la información transmitida por los medios de comunicación;

e) Coopere plenamente con el Relator Especial, en particular concediéndole acceso pleno, libre y sin trabas en su próxima visita a Myanmar para supervisar la aplicación de la resolución S-5/1 del Consejo de Derechos Humanos, y garantice que ninguna persona que coopere con el Relator Especial o con cualquier organización internacional sea objeto de intimidación, hostigamiento ni sanción alguna;

f) Garantice inmediatamente el acceso seguro y sin trabas de las Naciones Unidas, las organizaciones humanitarias internacionales y sus asociados a todas las zonas de Myanmar incluidas las zonas de conflicto y fronteras, y coopere plenamente con esas organizaciones a fin de que la asistencia humanitaria llegue a todas las personas que la necesiten en todo el país;

g) Ponga fin inmediatamente al reclutamiento y la utilización continuados de niños soldados, en violación del derecho internacional, por todas las partes, intensifique las medidas encaminadas a fin de proteger a los niños de toda situación de conflicto armado, y siga cooperando con la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados;

h) Adopte medidas urgentes para poner fin a las operaciones militares contra civiles en las zonas habitadas por minorías étnicas y a las violaciones conexas de los derechos humanos y del derecho humanitario cometidas contra personas que pertenecen a las nacionalidades étnicas, ponga fin al desplazamiento forzoso sistemático de un gran número de personas y a otras situaciones que originan las corrientes de refugiados a los países vecinos y respete los acuerdos de cesación del fuego existentes;

5. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que:

a) Permita a todos los representantes políticos y de las nacionalidades étnicas participar plenamente y sin restricciones en el proceso de transición política, y, a tal fin, reanude sin más demora el diálogo con todos los agentes políticos, incluidos la Liga Nacional para la Democracia y los representantes de las nacionalidades étnicas;

b) Trate de conseguir, mediante el diálogo y por medios pacíficos, la suspensión inmediata y el fin permanente del conflicto con todas las nacionalidades étnicas de Myanmar y permita la plena participación de los representantes de todos los partidos políticos y las nacionalidades étnicas en un proceso inclusivo y creíble de reconciliación nacional, democratización y establecimiento del estado de derecho;

c) Cumpla con sus obligaciones de restablecer la independencia de los jueces y las garantías procesales y tome otras medidas para reformar el sistema de administración de justicia y asegurar que la disciplina en las cárceles no constituya tortura ni tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que las condiciones de detención se adecuen por lo demás a las normas internacionales;

d) Coopere plenamente con el Asesor Especial del Secretario General en el desempeño de su misión de buenos oficios aceptando que visite el país, permitiéndole acceso sin restricciones a todas las partes pertinentes, incluidos

activistas detenidos, representantes de minorías étnicas, dirigentes estudiantiles y monjes disidentes, y participando con él en la búsqueda de una solución pacífica al objeto de lograr progresos en el restablecimiento de la democracia y la protección de los derechos humanos en Myanmar;

e) Entable un diálogo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con miras a garantizar el pleno respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

f) Continúe sus gestiones con la Organización Internacional del Trabajo para la aplicación efectiva del mecanismo nacional establecido para recibir denuncias de trabajos forzados;

g) Permita a los defensores de los derechos humanos realizar sus actividades sin impedimentos, garantizando su seguridad, protección y libertad de circulación a ese respecto;

h) Se abstenga de restringir el acceso a información procedente del pueblo de Myanmar y el flujo de dicha información, inclusive mediante el uso abierto y accesible de servicios de Internet y telefonía móvil;

i) Permita al Comité Internacional de la Cruz Roja desempeñar sus actividades humanitarias en pro de las personas que lo necesiten, en particular concediéndole acceso inmediato a las personas detenidas y proporcionando la información necesaria sobre las personas en paradero desconocido en relación con los recientes acontecimientos;

6. *Pide* al Secretario General que:

a) Siga interponiendo sus buenos oficios y prosiga sus conversaciones acerca de la situación de los derechos humanos y el restablecimiento de la democracia con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, incluidas todas las partes pertinentes en el proceso de reconciliación nacional en Myanmar, y ofrezca asistencia técnica al Gobierno a este respecto;

b) Siga de cerca los acontecimientos relacionados con los incidentes violentos ocurridos recientemente a fin de prevenir un rebrote de la violencia;

c) Preste toda la asistencia necesaria para que el Enviado Especial y el Relator Especial desempeñen sus mandatos plena y eficazmente y de manera coordinada;

d) Le presente, en su sexagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* continuar el examen de la cuestión en su sexagésimo tercer período de sesiones, teniendo en cuenta el informe del Secretario General y el informe provisional del Relator Especial.”

22. En su 50ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Situación de los derechos humanos en Myanmar” (A/C.3/62/L.41/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/62/L.41, así como Bosnia y Herzegovina y Moldova. Posteriormente, Suiza se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

23. En la misma sesión, la Comisión tuvo ante sí una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.3/62/L.41 (A/C.3/62/L.83), presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, que seguía siendo válida y era aplicable al proyecto de resolución A/C.3/62/L.41/Rev.1.

24. También en la misma sesión, el representante de Myanmar propuso que, de conformidad con el artículo 116 del reglamento de la Asamblea General, se aplazara el debate sobre el proyecto de resolución.

25. Los representantes de China y Angola formularon declaraciones a favor de la moción y los de Noruega y Nueva Zelanda, en contra.

26. La moción se sometió a votación registrada y fue rechazada por 88 votos contra 54 y 34 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente¹:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Camboya, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, Gabón, Gambia, Guinea, India, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, Malasia, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Túnez, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nauru, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tonga, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

Abstenciones:

Belice, Bolivia, Burkina Faso, Cabo Verde, Chad, Colombia, Comoras, Djibouti, Eritrea, Filipinas, Ghana, Guyana, Haití, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kenya, Lesotho, Malawi, Malí, Mauritania, Mozambique, Nepal, Níger, Rwanda, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Singapur, Suriname, Togo, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Tuvalu.

¹ La delegación de Argelia dijo posteriormente que, si hubiera estado presente durante la votación, habría votado a favor.

27. En la misma sesión, la representante de Portugal corrigió oralmente el proyecto de resolución revisado.

28. En la misma sesión hicieron declaraciones los representantes de Myanmar y la República Popular Democrática de Corea (véase A/C.3/62/SR.50).

29. También en su 50ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/62/L.41/Rev.1, en su forma oralmente corregida, en votación registrada de 88 votos contra 24 y 66 abstenciones (véase párr. 49, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kazajistán, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nauru, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Suriname, Timor-Leste, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

Votos en contra:

Argelia, Bangladesh, Belarús, China, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, India, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Myanmar, Omán, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Somalia, Sudán, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahrein, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Chad, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Dominica, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Guinea, Guinea Ecuatorial, Haití, Indonesia, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Malawi, Malí, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Yemen, Zambia.

30. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución hicieron declaraciones los representantes de Uzbekistán, Tailandia, la República Bolivariana de Venezuela, Barbados, Belarús, Egipto, Malasia y el Sudán; después de que se aprobara el proyecto de resolución hicieron declaraciones los representantes de la India, Indonesia, Singapur, Argelia, Cuba, Bangladesh, Filipinas, el Japón, Viet Nam, el Brasil, Myanmar y Suiza (véase A/C.3/62/SR.50).

C. Proyecto de resolución A/C.3/62/L.43

31. En la 42ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante del Canadá, en nombre de Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán” (A/C.3/62/L.43). Posteriormente, Fiji se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

32. En la misma sesión, el Secretario corrigió oralmente el proyecto de resolución.

33. En la misma sesión, el representante del Canadá revisó oralmente el apartado e) del párrafo 3 de la parte dispositiva y sustituyó la palabra “violencia” por las palabras “otras violaciones de los derechos humanos”.

34. En la 50ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

35. En la misma sesión, el representante de la República Islámica del Irán propuso que, de conformidad con el artículo 116 del reglamento de la Asamblea General, se aplazara el debate sobre el proyecto de resolución.

36. Los representantes del Pakistán y la República Bolivariana de Venezuela formularon declaraciones a favor de la moción y los de Liechtenstein y el Canadá, en contra.

37. La moción se sometió a votación registrada y fue rechazada por 79 votos contra 78 y 24 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Camboya, Chad, China, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Guinea, Guinea Ecuatorial, India, Indonesia, República Islámica del Irán, Jamahiriya Árabe Libia, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burundi, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica,

Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nauru, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tonga, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

Abstenciones:

Belice, Bhután, Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, Colombia, Dominica, Etiopía, Ghana, Guyana, Haití, Islas Salomón, Jamaica, Kenya, Lesotho, Malawi, Mauricio, Mozambique, Nepal, Nigeria, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Trinidad y Tabago, Tuvalu.

38. En la misma sesión hicieron declaraciones los representantes del Canadá y de la República Islámica del Irán (véase A/C.3/62/SR.50).

39. También en su 50ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/62/L.43, en su forma oralmente revisada y corregida, en votación registrada de 72 votos contra 50 y 55 abstenciones (véase párr. 49, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burundi, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Nauru, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tonga, Tuvalu, Ucrania, Vanuatu.

Votos en contra:

Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, China, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Gambia, Guinea, India, Indonesia, República Islámica del Irán, Jamahiriya Árabe Libia, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Malasia, Marruecos, Myanmar, Nicaragua, Níger, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Tayikistán, Togo, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Chad,

Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Georgia, Ghana, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Islas Salomón, Jamaica, Kenya, Lesotho, Malawi, Malí, Mauricio, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nigeria, Papua Nueva Guinea, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Singapur, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Uruguay, Zambia.

40. Antes de la votación hicieron declaraciones los representantes de la República Árabe Siria, Belarús, el Pakistán (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Organización de la Conferencia Islámica), el Sudán, Egipto, la República Bolivariana de Venezuela y la Jamahiriya Árabe Libia; después de la votación hicieron declaraciones los representantes de Argelia, Cuba, el Japón, el Brasil y Portugal (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea) (véase A/C.3/62/SR.50).

D. Proyecto de resolución A/C.3/62/L.51

41. En la 42ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América, en nombre de Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia y Suiza, presentó un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en Belarús" (A/C.3/62/L.51). Posteriormente, Albania, Croacia, Liechtenstein, Mónaco y Noruega se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

42. En la 51ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

43. En la misma sesión hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Uzbekistán, la República Bolivariana de Venezuela, la Federación de Rusia, la República Árabe Siria, Zimbabwe, Turkmenistán, Nicaragua, la República Islámica del Irán, el Sudán, la República Popular Democrática de Corea, Australia y Belarús (véase A/C.3/62/SR.51).

44. El representante de la Federación de Rusia propuso que, de conformidad con el artículo 116 del reglamento de la Asamblea General, se aplazara el debate sobre el proyecto de resolución.

45. Los representantes de China y Cuba formularon declaraciones a favor de la moción y los de San Marino y Portugal (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), en contra.

46. La moción se sometió a votación registrada y fue rechazada por 79 votos contra 65 y 31 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, China, Congo, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Guinea, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Mauricio, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burundi, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tonga, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

Abstenciones:

Brasil, Cabo Verde, Colombia, Comoras, Côte d'Ivoire, Djibouti, Dominica, Etiopía, Fiji, Ghana, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kenya, Lesotho, Malawi, Malí, Marruecos, Moldova, Mozambique, Nauru, Nepal, Níger, Nigeria, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Togo, Trinidad y Tabago.

47. También en su 51ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/62/L.51 en votación registrada de 68 votos contra 32 y 76 abstenciones (véase párr. 49, proyecto de resolución IV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burundi, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del

Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tonga, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

Votos en contra:

Argelia, Armenia, Bangladesh, Belarús, China, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, Gambia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kazajstán, Kirguistán, Líbano, Malasia, Myanmar, Nicaragua, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Tayikistán, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahrein, Barbados, Belice, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Dominica, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Georgia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Moldova, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Níger, Nigeria, Panamá, Papua Nueva Guinea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Yemen, Zambia.

48. Antes de la votación hicieron declaraciones los representantes de Belarús, Portugal (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Myanmar, Kirguistán y Egipto; después de la votación hicieron declaraciones los representantes de Ucrania, Jamaica, Argelia, el Paraguay, el Brasil y Belarús (véase A/C.3/62/SR.51).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

49. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

La Asamblea General,

Reafirmando que los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Consciente de que la República Popular Democrática de Corea es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹, la Convención sobre los Derechos del Niño² y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³,

Observando la presentación por la República Popular Democrática de Corea de su segundo informe periódico relativo a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, su segundo informe periódico acerca de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño⁵ y su informe inicial relativo a la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶, signo de su participación en las iniciativas internacionales de cooperación en la esfera de los derechos humanos,

Tomando nota de las observaciones finales de los órganos de supervisión creados en virtud de los cuatro tratados, las más recientes de las cuales fueron formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en julio de 2005⁷,

Observando con reconocimiento la colaboración establecida entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud para mejorar la situación de salud en el país, así como la colaboración establecida con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a fin de mejorar la calidad de la educación de los niños,

Recordando sus resoluciones 60/173, de 16 de diciembre de 2005, y 61/174, de 19 de diciembre de 2006, las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos

¹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

³ *Ibíd.*, vol. 1249, No. 20378.

⁴ E/1990/6/Add.35.

⁵ CRC/C/65/Add.24.

⁶ CEDAW/C/PRK/1.

⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/60/38)*, segunda parte, párrs. 26 a 76.

2003/10, de 16 de abril de 2003⁸, 2004/13, de 15 de abril de 2004⁹, y 2005/11, de 14 de abril de 2005¹⁰, y la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de junio de 2006¹¹, y consciente de la necesidad de una mayor coordinación en los esfuerzos que realiza la comunidad internacional para lograr la aplicación de dichas resoluciones,

Tomando nota del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea¹² y del amplio informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea presentado de conformidad con la resolución 61/174¹³,

Acogiendo con satisfacción la cumbre intercoreana celebrada del 2 al 4 de octubre de 2007 y la Declaración sobre el fomento de la paz, la prosperidad y las relaciones entre el norte y el sur de Corea, aprobada en octubre de 2007 por los dos líderes de la República Popular Democrática de Corea y la República de Corea, así como los recientes progresos en las conversaciones entre las seis partes, y alentando a que mejore la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, en particular mediante su seguimiento eficaz,

1. *Expresa su muy honda preocupación* por:

a) La persistente negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a reconocer el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea o a brindarle cooperación;

b) Las informaciones que se siguen recibiendo sobre violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en la República Popular Democrática de Corea, que incluyen:

i) Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular condiciones de detención inhumanas, ejecuciones públicas, detenciones extrajudiciales y arbitrarias; la ausencia de garantías procesales y del estado de derecho, incluidas las garantías de un juicio imparcial y un poder judicial independiente; la imposición de la pena de muerte por razones políticas y religiosas; y la existencia de un gran número de campos de reclusión y el uso generalizado del trabajo forzoso;

ii) La situación de los refugiados y los solicitantes de asilo expulsados o devueltos a la República Popular Democrática de Corea y las sanciones impuestas a sus ciudadanos repatriados del extranjero, con penas de internamiento, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes o la pena de muerte, y, a este respecto, la Asamblea insta a todos los Estados a velar por que se respete el principio fundamental de la no devolución y a tratar humanamente a las personas que buscan asilo;

⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3* (E/2003/23), cap. II, secc. A.

⁹ *Ibíd.*, 2004, *Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

¹⁰ *Ibíd.*, 2005, *Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

¹¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 53* (A/61/53), cap. II, secc. B.

¹² Véase A/62/264.

¹³ A/62/318.

- iii) Restricciones generalizadas y severas de la libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión y expresión, reunión pacífica y asociación, y de la igualdad de acceso a la información, por medios como la persecución de las personas que ejercen su libertad de opinión y expresión, y de sus familias;
- iv) Imposición de limitaciones a todas las personas que desean circular libremente dentro del país y viajar al extranjero, incluso con castigos a quienes salen o intentan salir del país sin permiso, o a sus familias;
- v) Violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, que han dado origen a una grave situación de malnutrición, problemas de salud generalizados y otras penurias para la población de la República Popular Democrática de Corea, incluidas las mujeres, los niños y las personas de edad;
- vi) Continuas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, en particular la trata de mujeres con fines de prostitución o matrimonio forzoso, el tráfico ilícito de mujeres, los abortos forzados, la discriminación y la violencia por motivo de género;
- vii) Continuas denuncias de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, especialmente el uso de campamentos colectivos y medidas coercitivas para restringir su derecho a decidir de forma libre y responsable el número de hijos que desean tener y el intervalo de tiempo entre los nacimientos;
- viii) Violaciones de los derechos de los trabajadores, incluido el derecho a la libertad sindical y a la negociación colectiva, el derecho a la huelga definido en las obligaciones que tiene la República Popular Democrática de Corea en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹, y la prohibición de la explotación económica de los niños y del empleo de niños en cualquier trabajo nocivo o peligroso definida en las obligaciones que tiene la República Popular Democrática de Corea en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño⁵;

2. *Reitera su muy honda preocupación* por las cuestiones sin resolver de interés internacional relacionadas con el secuestro de extranjeros bajo la forma de desaparición forzada, que viola los derechos humanos de los ciudadanos de otros países soberanos, y, a este respecto, insta enérgicamente al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que resuelva con urgencia esas cuestiones, en particular mediante los conductos existentes, de forma transparente, y garantice el retorno inmediato de las personas secuestradas;

3. *Observa* la rápida reacción del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea ante las inundaciones más recientes y la apertura mostrada al solicitar asistencia externa, al tiempo que expresa su muy profunda preocupación por la precaria situación humanitaria en el país, agravada por una mala asignación de los recursos, que no se destinan a satisfacer las necesidades básicas, y por los frecuentes desastres naturales, en particular la prevalencia de la malnutrición materna e infantil, que, pese a los logros recientes, sigue afectando al desarrollo físico y mental de un porcentaje importante de niños y, a ese respecto, insta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que adopte medidas preventivas y correctivas para facilitar el acceso a la ayuda humanitaria y tome medidas para que los organismos humanitarios puedan prestar su asistencia de manera imparcial en todas las partes del país en función de la necesidad conforme a

los principios humanitarios, y para garantizar la seguridad alimentaria, incluso mediante la agricultura sostenible;

4. *Insta encarecidamente* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que respete cabalmente todos los derechos humanos y libertades fundamentales y a ese respecto:

a) Ponga fin de inmediato a las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos mencionadas, entre otros medios aplicando plenamente las medidas previstas en las resoluciones de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos citadas anteriormente, así como las recomendaciones dirigidas a la República Popular Democrática de Corea por los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas;

b) Afronte las causas subyacentes de las corrientes de refugiados que salen del país y penalice a quienes explotan a los refugiados mediante el tráfico ilícito de personas, la trata y la extorsión, sin castigar a las víctimas;

c) Ofrezca toda su cooperación al Relator Especial, incluso garantizándole acceso total, libre y sin obstáculos a la República Popular Democrática de Corea, así como a otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

d) Participe con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina en actividades de cooperación técnica en el ámbito de los derechos humanos, que la Alta Comisionada viene realizando en los últimos años, a fin de mejorar la situación de los derechos humanos en el país;

e) Facilite a todos los organismos de las Naciones Unidas y otras instancias humanitarias el acceso necesario para que puedan cumplir su mandato;

5. *Decide* seguir examinando en su sexagésimo tercer período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y, a tal fin, pide al Secretario General que le presente un amplio informe sobre la situación en la República Popular Democrática de Corea y al Relator Especial que continúe presentándole sus conclusiones y recomendaciones.

Proyecto de resolución II Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, y recordando los Pactos internacionales de derechos humanos² y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Reafirmando también sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, la más reciente de las cuales es la resolución 61/232, de 22 de diciembre de 2006, las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y la resolución S-5/1, de 2 de octubre de 2007³, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos en su quinto período extraordinario de sesiones,

Acogiendo con beneplácito la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad emitida el 11 de octubre de 2007⁴,

Recordando que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, a la libertad de opinión y de expresión, y a la libertad de reunión y de asociación pacíficas,

Profundamente preocupada por la situación de los derechos humanos en Myanmar, y en especial por la reciente represión violenta de manifestaciones pacíficas, en particular mediante palizas, muertes, detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas,

1. *Condena enérgicamente* el uso de la violencia contra manifestantes pacíficos que ejercían sus derechos a la libertad de opinión y de expresión y a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, y transmite sus condolencias a las víctimas y a sus familias;

2. *Expresa su profunda preocupación* por:

a) La violación sistemática y continua de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo de Myanmar, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos y culturales que se describen en la resolución 61/232 y en resoluciones anteriores de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos;

b) Las detenciones arbitrarias, incluso mediante el uso de la violencia física, en respuesta a protestas pacíficas, y la prolongación, una vez más, del arresto domiciliario aplicado a la Secretaria General de la Liga Nacional para la Democracia, Daw Aung San Suu Kyi, y el elevado número de presos políticos,

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Véase A/HRC/S-5/L.2, cap. I; el informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su quinto período extraordinario de sesiones se publicará, en su versión definitiva, en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/63/53)*.

⁴ S/PRST/2007/37.

incluidos otros dirigentes políticos, personas que pertenecen a nacionalidades étnicas y defensores de los derechos humanos;

c) Las serias y repetidas violaciones del derecho internacional humanitario cometidas contra civiles, denunciadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja en junio de 2007;

d) La discriminación y las violaciones sufridas por personas que pertenecen a las nacionalidades étnicas de Myanmar, en particular en las zonas fronterizas y zonas de conflicto, y los ataques llevados a cabo por las fuerzas militares y grupos armados no estatales contra aldeas del estado de Karen y otros estados de Myanmar habitados por nacionalidades étnicas, que han provocado masivos desplazamientos forzosos, graves violaciones y otros abusos de los derechos humanos de las poblaciones afectadas;

e) La falta de una participación efectiva y genuina de los representantes de la Liga Nacional para la Democracia y otros partidos políticos y algunos grupos de las nacionalidades étnicas en la Convención Nacional y la lentitud de las reformas democráticas;

f) El continuo empeoramiento de las condiciones de vida y el aumento de la pobreza, que afectan a una parte importante de la población de todo el país, con serias consecuencias para el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales;

3. *Acoge con satisfacción:*

a) Los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar⁵ y sus exposiciones orales, así como el consentimiento del Gobierno de Myanmar a la visita del Relator Especial al país en noviembre de 2007, tras cuatro años de haberle denegado el acceso;

b) El informe del Secretario General⁶ y el nombramiento por éste de un Asesor Especial para proseguir su mandato de buenos oficios, y expresa su pleno apoyo a la misión del Asesor Especial;

c) Las visitas del Asesor Especial a Myanmar en octubre y noviembre de 2007;

d) La conclusión entre la Organización Internacional del Trabajo y el Gobierno de Myanmar de un entendimiento a fin de ofrecer a las víctimas de trabajo forzoso un mecanismo para obtener reparación;

e) Las visitas a Myanmar de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y la Subsecretaria General de Asuntos Humanitarios y Coordinadora Adjunta del Socorro de Emergencia, por invitación del Gobierno de Myanmar, y la aplicación de algunas de las medidas acordadas en esas visitas;

f) La información sobre los progresos en la labor realizada por el Gobierno y las entidades humanitarias internacionales sobre el VIH/SIDA y la gripe aviar;

⁵ A/HRC/4/14 y véase A/62/223.

⁶ A/62/498.

g) La función desempeñada por la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental y los países vecinos para alentar al Gobierno de Myanmar a que reanude sus esfuerzos de reconciliación nacional con todas las partes interesadas y procure una transición pacífica a la democracia, y los continuos esfuerzos de la Asociación y los países vecinos para promover y proteger los derechos humanos del pueblo de Myanmar;

h) La designación por el Gobierno de Myanmar de un ministro encargado de las relaciones con Daw Aung San Suu Kyi y las dos reuniones celebradas hasta ahora entre ellos, al tiempo que subraya la necesidad de que este proceso conduzca a un diálogo sustantivo con resultados concretos dentro de un calendario convenido entre el Gobierno de Myanmar y Daw Aung San Suu Kyi;

4. *Exhorta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que:

a) Garantice el pleno respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, elimine las restricciones de esas libertades que son incompatibles con las obligaciones del Gobierno en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, proteja a sus habitantes, e investigue y enjuicie a los autores de violaciones de los derechos humanos;

b) Considere seriamente las recomendaciones y propuestas presentadas por el Asesor Especial del Secretario General durante su visita a Myanmar en octubre de 2007 y dé pleno cumplimiento a las recomendaciones anteriores del Relator Especial, el Asesor Especial del Secretario General, la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos, la Organización Internacional del Trabajo y otros órganos de las Naciones Unidas;

c) Ejercer la máxima moderación y se abstenga de hacer nuevos arrestos y cometer actos de violencia contra manifestantes pacíficos, ponga en libertad inmediatamente y sin condiciones a todas las personas arrestadas y detenidas arbitrariamente y a todos los presos políticos, incluidos los dirigentes de la Liga Democrática Nacional, Aung San Suu Kyi y Tin Oo, el dirigente de la Liga de Nacionalidades Shan por la Democracia, Khun Htun Oo, y otros dirigentes Shan, y los dirigentes del grupo de estudiantes "Generación del 88", Min Ko Naing y Ko Ko Gyi;

d) Levante las restricciones a las actividades políticas pacíficas de toda la población, garantizando, entre otras cosas la libertad de reunión y de asociación pacíficas y la libertad de opinión y expresión, incluso a medios de comunicación libres e independientes, y garantice al pueblo de Myanmar acceso irrestricto a la información transmitida por los medios de comunicación;

e) Coopere plenamente con el Relator Especial en el contexto de la aplicación de la resolución S-5/1 del Consejo de Derechos Humanos³, y garantice que ninguna persona que coopere con el Relator Especial o con cualquier organización internacional sea objeto de intimidación, hostigamiento ni sanción alguna;

f) Garantice inmediatamente el acceso seguro y sin trabas de las Naciones Unidas, las organizaciones humanitarias internacionales y sus asociados a todas las zonas de Myanmar, incluidas las zonas de conflicto y fronterizas, y coopere plenamente con esas organizaciones a fin de que la asistencia humanitaria llegue a todas las personas que la necesiten en todo el país;

g) Ponga fin inmediatamente al reclutamiento y la utilización continuados de niños soldados, en violación del derecho internacional, por todas las partes,

intensifique las medidas encaminadas a proteger a los niños de toda situación de conflicto armado, y siga cooperando con la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados;

h) Adopte medidas urgentes para poner fin a las operaciones militares contra civiles en las zonas habitadas por nacionalidades étnicas y a las violaciones conexas de los derechos humanos y del derecho humanitario cometidas contra personas que pertenecen a las nacionalidades étnicas, ponga fin al desplazamiento forzoso sistemático de un gran número de personas y a otras situaciones que originan corrientes de refugiados a los países vecinos y respete los acuerdos de cesación del fuego existentes;

5. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que:

a) Permita a todos los representantes políticos y de las nacionalidades étnicas participar plenamente y sin restricciones en el proceso de transición política, y, a tal fin, reanude sin más demora el diálogo con todos los agentes políticos, incluidos la Liga Nacional para la Democracia y los representantes de las nacionalidades étnicas;

b) Trate de conseguir, mediante el diálogo y por medios pacíficos, la suspensión inmediata y el fin permanente del conflicto con todas las nacionalidades étnicas de Myanmar y permita la plena participación de los representantes de todos los partidos políticos y las nacionalidades étnicas en un proceso inclusivo y creíble de reconciliación nacional, democratización y establecimiento del estado de derecho;

c) Cumpla con sus obligaciones de restablecer la independencia de los jueces y las garantías procesales y tome otras medidas para reformar el sistema de administración de justicia y asegurar que la disciplina en las cárceles no constituya tortura ni tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que las condiciones de detención se adecuen por lo demás a las normas internacionales;

d) Coopere plenamente con el Asesor Especial del Secretario General en el desempeño de su misión de buenos oficios aceptando que visite el país, permitiéndole acceso sin restricciones a todas las partes pertinentes, incluidos activistas detenidos, representantes de minorías étnicas, dirigentes estudiantiles y monjes disidentes, y participando con él en la búsqueda de una solución pacífica al objeto de lograr progresos efectivos en el restablecimiento de la democracia y la protección de los derechos humanos en Myanmar;

e) Entable un diálogo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con miras a garantizar el pleno respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

f) Continúe sus gestiones con la Organización Internacional del Trabajo para la aplicación efectiva del mecanismo nacional establecido para recibir denuncias de trabajos forzados;

g) Permita a los defensores de los derechos humanos realizar sus actividades sin impedimentos, garantizando su seguridad, protección y libertad de circulación a ese respecto;

h) Se abstenga de restringir el acceso a información procedente del pueblo de Myanmar y el flujo de dicha información, incluso mediante el uso abierto y accesible de servicios de Internet y telefonía móvil;

i) Permita al Comité Internacional de la Cruz Roja desempeñar sus actividades humanitarias en pro de las personas que lo necesiten, en particular concediéndole acceso inmediato a las personas detenidas y proporcionando la información necesaria sobre las personas en paradero desconocido en relación con los recientes acontecimientos;

6. *Pide* al Secretario General que:

a) Siga interponiendo sus buenos oficios y prosiga sus conversaciones acerca de la situación de los derechos humanos y el restablecimiento de la democracia con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, incluidas todas las partes pertinentes en el proceso de reconciliación nacional de Myanmar, y ofrezca asistencia técnica al Gobierno a este respecto;

b) Siga de cerca los acontecimientos relacionados con los incidentes violentos ocurridos recientemente a fin de prevenir un rebrote de la violencia;

c) Preste toda la asistencia necesaria para que el Asesor Especial y el Relator Especial desempeñen sus mandatos plena y eficazmente y de manera coordinada;

d) Informe a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones y al Consejo de Derechos Humanos de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* continuar el examen de la cuestión en su sexagésimo tercer período de sesiones, teniendo en cuenta el informe del Secretario General y el informe provisional del Relator Especial.

Proyecto de resolución III

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos internacionales de derechos humanos² y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Teniendo presente que la República Islámica del Irán es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁴,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, la más reciente de las cuales es la resolución 61/176, de 19 de diciembre de 2006,

Lamentando que desde julio de 2005 no se haya permitido a ningún titular de procedimientos especiales visitar la República Islámica del Irán, a pesar de la invitación permanente cursada por el Gobierno de la República Islámica del Irán en abril de 2002 a todos los titulares de los mecanismos temáticos de vigilancia de los derechos humanos,

1. *Expresa su profunda preocupación* por la violación sistemática y continua de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo de la República Islámica del Irán, que se describe en las resoluciones mencionadas, y por el incumplimiento de la República Islámica del Irán de las medidas solicitadas en esas resoluciones;

2. *Expresa su muy seria preocupación* por el hecho de que, desde la aprobación de la resolución 61/176, se hayan registrado, entre otros, casos confirmados de:

a) Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, como la flagelación y las amputaciones;

b) Ejecuciones públicas, incluidas las ejecuciones públicas múltiples, y otras ejecuciones en que no se respetan las salvaguardias reconocidas internacionalmente;

c) Lapidación como método de ejecución y el dictado constante de sentencias de ejecución por lapidación;

d) Ejecución de personas que delinquieron siendo menores de 18 años, contrariamente a las obligaciones de la República Islámica del Irán en virtud del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁴ y del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²;

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, No. 9464.

⁴ *Ibíd.*, vol. 1577, No. 27531.

e) Arrestos, represión violenta y condena de mujeres que ejercen su derecho de celebrar reuniones pacíficas, una campaña de intimidación contra los defensores de los derechos humanos de las mujeres y la persistente discriminación contra las mujeres y las niñas tanto en la ley como en la práctica;

f) Aumento de la discriminación y de otras violaciones de los derechos humanos contra personas pertenecientes a minorías religiosas, étnicas, lingüísticas o de otra índole, estén o no reconocidas oficialmente incluidos, entre otros, los árabes, azeríes, baluchis, kurdos, cristianos, judíos, musulmanes sufíes y sunitas y sus defensores, y en particular los ataques contra los bahafes y sus creencias en los medios de comunicación patrocinados por el Estado, los esfuerzos cada vez más evidentes del Estado por identificar y vigilar a los bahafes, las medidas que impiden a los miembros de la fe bahaí asistir a la universidad y mantenerse económicamente, y el aumento de los casos de arresto y detención arbitrarios;

g) Restricciones constantes, sistemáticas y severas a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, y a la libertad de opinión y expresión, como las impuestas a los medios de comunicación y los sindicatos, y acoso, intimidación y persecución crecientes de los opositores políticos y los defensores de los derechos humanos de todos los sectores de la sociedad iraní, así como arrestos y represión violenta de dirigentes sindicales, trabajadores reunidos en forma pacífica y estudiantes;

h) Continua falta de respeto de los derechos inherentes a las garantías procesales y violación de los derechos de los detenidos, incluida la utilización sistemática y arbitraria de la reclusión prolongada en régimen de aislamiento;

3. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que respete plenamente sus obligaciones en materia de derechos humanos y, en tal sentido, aplique cabalmente las resoluciones mencionadas, en particular para:

a) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, las amputaciones y la flagelación y otras formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes;

b) Abolir, tanto en la ley como en la práctica, las ejecuciones públicas y otras ejecuciones llevadas a cabo sin respetar las salvaguardias reconocidas internacionalmente;

c) Abolir, tanto en la ley como en la práctica, el uso de la lapidación como método de ejecución;

d) Abolir las ejecuciones de personas que delinquieron siendo menores de 18 años, como pidió el Comité de los Derechos del Niño en su informe de enero de 2005⁵;

e) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, toda forma de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;

f) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, toda forma de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de personas pertenecientes a minorías religiosas, étnicas, lingüísticas o de otra índole, estén o no reconocidas oficialmente, abstenerse de vigilar a las personas por razón de sus

⁵ Véase CRC/C/146.

creencias religiosas y garantizar a las minorías el mismo acceso a la educación y al empleo que todos los iraníes;

g) Aplicar, entre otras, las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la intolerancia religiosa en su informe de 1996⁶ sobre las maneras en que la República Islámica del Irán podría emancipar a la comunidad bahaí;

h) Poner fin al acoso, la intimidación y la persecución de los opositores políticos y los defensores de los derechos humanos, incluso poniendo en libertad a las personas encarceladas arbitrariamente o a causa de sus opiniones políticas;

i) Respetar los derechos inherentes a las garantías procesales y poner fin a la impunidad por las violaciones de los derechos humanos;

4. *Alienta* a los titulares de los procedimientos especiales temáticos del Consejo de Derechos Humanos a que visiten la República Islámica del Irán o prosigan por cualquier otro medio su labor encaminada a mejorar la situación de los derechos humanos en el país, e insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que, cooperando con los titulares de los procedimientos especiales, haga honor al compromiso que contrajo cuando les cursó una invitación permanente y presente ejemplos de cómo está respondiendo a sus recomendaciones subsiguientes;

5. *Decide* seguir examinando en su sexagésimo tercer período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos” y, a tal fin, pide al Secretario General que en ese período de sesiones le presente un informe completo sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán.

⁶ Véase E/CN.4/1996/95/Add.2.

Proyecto de resolución IV Situación de los derechos humanos en Belarús

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos internacionales de derechos humanos² y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir sus obligaciones internacionales,

Consciente de que Belarús es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y su primer Protocolo Facultativo³, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁴, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁵, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶ y su Protocolo Facultativo⁷, y la Convención sobre los Derechos del Niño⁸ y sus protocolos facultativos⁹,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/14, de 17 de abril de 2003¹⁰, 2004/14, de 15 de abril de 2004¹¹, y 2005/13, de 14 de abril de 2005¹², la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de junio de 2006¹³, y su resolución 61/175, de 19 de diciembre de 2006,

Preocupada por las graves irregularidades, debidas al uso arbitrario del poder estatal, que se produjeron en las elecciones presidenciales celebradas el 19 de marzo de 2006, las cuales distaron mucho de reflejar el compromiso contraído por Belarús ante la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa de celebrar elecciones libres e imparciales, por el hecho de que el Gobierno no tomara medidas para garantizar que las elecciones locales del 14 de enero de 2007 se ajustasen a los criterios internacionales y porque en 2007 la situación de los derechos humanos en Belarús continuara deteriorándose gravemente, como se indica en los informes de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y en el informe del Relator Especial sobre

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo, y la resolución 44/128, anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, No. 9464.

⁵ *Ibíd.*, vol. 1465, No. 24841.

⁶ *Ibíd.*, vol. 1249, No. 20378.

⁷ *Ibíd.*, vol. 2131, No. 20378.

⁸ *Ibíd.*, vol. 1577, No. 27531.

⁹ *Ibíd.*, vol. 2171, No. 27531.

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3* (E/2003/23), cap. II, secc. A.

¹¹ *Ibíd.*, 2004, *Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

¹² *Ibíd.*, 2005, *Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

¹³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 53* (A/61/53), primera parte, cap. II, secc. B.

la situación de los derechos humanos en Belarús¹⁴, de 12 de junio de 2007, según el cual siguen produciéndose violaciones sistemáticas de los derechos humanos en este país,

Decepcionada por el hecho de que, una vez más, las autoridades de Belarús no hayan creado las condiciones necesarias para que el pueblo de Belarús expresase libremente su voluntad en las elecciones locales del 14 de enero de 2007 al denegar los derechos básicos de reunión y asociación, así como por la falta de progresos en la corrección por parte del Gobierno de Belarús de las irregularidades señaladas,

1. *Expresa su profunda preocupación* por:

a) El continuo recurso al sistema judicial penal para silenciar a la oposición política y a los defensores de los derechos humanos mediante, entre otras cosas, las detenciones arbitrarias, la falta de garantías procesales y los juicios políticos a puerta cerrada de importantes figuras de la oposición y defensores de los derechos humanos;

b) La falta de una plena cooperación del Gobierno de Belarús con todos los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, en particular con los relatores especiales sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, y las violaciones continuas y sistemáticas de los derechos humanos en Belarús y la constante erosión del proceso democrático, que también son motivo de grave preocupación para siete expertos independientes de las Naciones Unidas en derechos humanos, como expresaron en una declaración publicada el 29 de marzo de 2006;

c) El hecho de que, pese a las detalladas recomendaciones formuladas por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y al diálogo entablado entre el Gobierno y dicha organización tras la celebración de elecciones anteriores y pese a los llamamientos de la Asamblea General para que adoptara las recomendaciones de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa después de las elecciones presidenciales irregulares de 2006, Belarús volviera a incumplir su compromiso de celebrar elecciones libres e imparciales durante los comicios municipales de enero de 2007, incluso mediante el uso de la intimidación y la aplicación arbitraria de normas de inscripción para excluir a los candidatos de la oposición, la limitación estricta del acceso de los candidatos inscritos a los votantes y a los medios de difusión, el hostigamiento constante, la detención y el arresto de activistas políticos y de la sociedad civil y la denigración en los medios de difusión públicos de los candidatos y activistas de la oposición, incluidos los defensores de los derechos humanos, así como impidiendo el acceso a las mesas electorales de observadores locales independientes;

d) La persistencia en la aplicación arbitraria de normas de inscripción para impedir la actuación de las organizaciones no gubernamentales, incluida la denegación arbitraria de contratos de alquiler y los desalojos para impedir que las organizaciones tengan direcciones válidas;

e) El persistente hostigamiento y la detención de periodistas belarusos, y la suspensión y prohibición de medios de difusión independientes, que informan sobre las manifestaciones de la oposición a nivel local y el hecho de que altos funcionarios del Gobierno de Belarús estén implicados en la desaparición forzosa o la ejecución sumaria en 1999 de tres opositores políticos de las autoridades a la

¹⁴ A/HRC/4/16.

sazón en el poder y de un periodista en 2000, así como en el encubrimiento que persiste en torno a la investigación, documentado en el informe aprobado por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa en su resolución 1371, de 28 de abril de 2004¹⁵, y que el Gobierno de Belarús haya hecho caso omiso de las reclamaciones de este organismo para que se expliquen esas desapariciones;

f) El hecho de que las autoridades de Belarús no hayan atendido las peticiones de restituir la acreditación docente de la Universidad Europea de Humanidades de Minsk y el creciente hostigamiento de sus estudiantes, mientras la Universidad funciona en el exilio;

g) Las reiteradas y continuas informaciones acerca del hostigamiento y la clausura de organizaciones no gubernamentales, organizaciones de minorías nacionales, medios de difusión independientes, grupos religiosos, partidos políticos de la oposición, sindicatos independientes y organizaciones independientes de jóvenes y estudiantes, así como del hostigamiento y el enjuiciamiento de particulares, entre ellos estudiantes y sus familiares, que promueven y defienden los derechos humanos, el estado de derecho y la democracia, en particular los estudiantes que regresan a Belarús;

2. *Insta* al Gobierno de Belarús a:

a) Liberar de inmediato y sin condiciones a todas las personas detenidas por motivos políticos y a otras personas detenidas por ejercer o promover los derechos humanos;

b) Poner fin al enjuiciamiento, el hostigamiento y la intimidación por motivos políticos de miembros de la oposición, activistas en favor de la democracia y defensores de los derechos humanos, medios de difusión independientes, activistas de minorías nacionales, organizaciones religiosas, instituciones educativas y agentes de la sociedad civil, y poner fin al hostigamiento de que son víctimas los estudiantes y crear las condiciones para que puedan continuar sus estudios en Belarús;

c) Ajustar el proceso electoral y el marco legislativo a lo estipulado en las normas internacionales, especialmente las de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, demostrar ese compromiso en las elecciones parlamentarias previstas para 2008 y rectificar las irregularidades del proceso electoral señaladas por la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos en su informe de 7 de junio de 2006, en particular en relación con la legislación y las prácticas electorales que limitan las posibilidades de los candidatos de facto de la oposición de participar en la campaña electoral, la aplicación arbitraria de la legislación electoral, especialmente en lo tocante a la inscripción de candidatos, los obstáculos que restringen el derecho de acceso a los medios de difusión, la manipulación de las cuestiones de interés electoral en los medios de difusión públicos y la falsificación de los resultados del escrutinio;

d) Respetar el derecho a la libertad de expresión, reunión y asociación;

e) Suspender a los funcionarios implicados en los casos de desapariciones forzadas, ejecuciones sumarias y torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes mientras se desarrollen las investigaciones correspondientes, y velar por que se tomen todas las medidas necesarias para investigar dichos casos plena e

¹⁵ Véase Consejo de Europa, Asamblea Parlamentaria, documento 10062.

imparcialmente y que sus presuntos autores sean juzgados por un tribunal independiente, castigando a los culpables con arreglo a las obligaciones internacionales contraídas por Belarús en materia de derechos humanos;

f) Defender el derecho a la libertad de religión o de creencias, incluida la posibilidad de mantener contactos con personas y comunidades en materia de religión y creencias a nivel nacional e internacional;

g) Investigar y exigir responsabilidades a los autores de los malos tratos, la detención arbitraria y el encarcelamiento de defensores de los derechos humanos y miembros de la oposición política;

h) Cumplir las recomendaciones de la Comisión de la Organización Internacional del Trabajo de que se respete el derecho laboral básico de la libertad de asociación de los trabajadores;

i) Adoptar todas las demás medidas solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2005/13¹², y por la Asamblea General en su resolución 61/175;

3. *Insiste* en la plena cooperación del Gobierno de Belarús con el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, así como con todos los mecanismos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.